



ANÁLISIS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR

ANALYSIS OF THE LAW OF ACCESS TO PUBLIC INFORMATION OF ECUADOR

Yolanda Guissell Calva Vega

Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Santo Domingo), Ecuador

us.yolandacalva@uniandes.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9771-6181>

Juan Carlos Nevarez Moncayo

Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Santo Domingo), Ecuador

us.junanevarez@uniandes.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-1382-2022>

Oscar Fabian Villacres Duche

Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Santo Domingo), Ecuador

ua.oscarvillacres@uniandes.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-0328-0250>

Jeannette Amparito Urrutia Guevara

universidad regional autónoma de los andes (UNIANDES santo domingo), Ecuador

us.yolandacalva@uniandes.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9771-6181>

Recibido: 3 de noviembre de 2022

Revisado: 17 de marzo de 2023

Aprobado: 1 de agosto de 2023

Cómo citar: Calva Vega, Y, G; Nevarez Moncayo, J.C; Villacres Duche, O.F; Urrutia Guevara, J.A. (2023). Análisis de la Ley de acceso a la Información Pública del Ecuador. *Bibliotecas. Anales de Investigación; 19 Especial (1)*, 1-7

RESUMEN

Introducción: El derecho al acceso a la información y la legislación inherente a este tema ha sido ponderado como una garantía personalísima y trascendental en la vida cotidiana y que deber ser protegida por el Estado. *Objetivo:* evaluar la ley de acceso a la información (2008) aprobada para el Ecuador y sus fortalezas pragmáticas y funcionales. *Métodos científicos:* se emplearon los analíticos como el analítico deductivo y la técnica de análisis de documentos. *Conclusiones:* El derecho de acceso a la información pública ha ocasionado mucho interés desde la doctrina en las últimas décadas. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deviene en mecanismo de procedimiento para garantizar este derecho. Garantiza la procuración, acceso y gestión de la

Revista Bibliotecas. Anales de Investigación, No. Especial (2023) mayo-agosto ISSN - E:1683-8947

información por los ciudadanos del Ecuador. Los principales criterios que exacerban la legislación vigente en Ecuador resultan fortalezas de esta y coadyuvan al eficaz cumplimiento de la normativa.

PALABRAS CLAVE: Derecho al acceso a la información, legislación, Ecuador

ABSTRACT

Introduction: The right of access to information and the legislation inherent to this topic has been considered as a very personal and transcendental guarantee in daily life and that must be protected by the State. *Objective:* to evaluate the law on access to information (2008) approved for Ecuador and its pragmatic and functional strengths. *Scientific methods:* analytical methods such as the deductive analytic and the document analysis technique were used. *Conclusions:* The right of access to public information has caused a lot of interest from the doctrine in the last decades. The Organic Law on Transparency and Access to Public Information becomes a procedural mechanism to guarantee this right. It guarantees the procurement, access and management of information by the citizens of Ecuador. The main criteria that exacerbate the current legislation in Ecuador are its strengths and contribute to the effective compliance with the regulations.

KEYWORDS: Right to access information, legislation, Ecuador

INTRODUCCIÓN

El derecho al acceso a la información ha sido ponderado en los últimos tiempos como una garantía personalísima y trascendental en la vida cotidiana y que debe ser protegida por el Estado. A decir de Tenorio (2017, 70-99) en su análisis:

Hablar de derecho de acceso a la información es hablar del conjunto de libertades informativas que nutren y colman el espacio donde se debate lo público. En ese sentido hablar del derecho a la información o el derecho de acceso a la información es hablar de dos componentes esenciales para la democracia contemporánea. Mientras el derecho a la información permitirá el recibir o difundir ideas de cualquier índole nutriendo con ello el espacio público de racionalidad estatal para su debate, crítica, interpretación o valoración, el derecho de acceso a la información propiciará que el ciudadano acuda directamente al Estado a buscar, investigar o indagar la información cuya única fuente es el poder público. (Tenorio, 2017, 81)

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos lo define como el derecho que *“todo individuo tiene a la libertad de opinión y de expresión; (...) incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de frontera, por cualquier medio de expresión”* (Fernández, y Rodríguez, 2019, 386).

Un análisis doctrinal de esta definición da una medida de la importancia del asunto. Díaz al referirse al marco conceptual define:

El derecho de acceso a la información pública es una figura relativamente novedosa, con configuraciones parcialmente distintas en los diferentes sistemas jurídicos que la han receptado. (...) El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada. (Díaz, 2009,153-154).

Este supremo derecho ha sido considerado por Ernesto Villanueva, catedrático ecuatoriano, (2008, 1-656) como *“... una rama del derecho público que, poco a poco, ha ido ganando terreno no solo como*

objeto de investigación, sino también como área de estudio en las carreras de derecho y comunicación en las universidades y centros de estudios superiores del país” (Villanueva, 2008, 5).

Este derecho tiene una repercusión legal en los países de casi todo el mundo (Nahabetián, 2010, 123). con la aprobación, de disposiciones constitucionales, sustantivas y procedimentales en el sentido de trazar líneas estratégicas que definen la apreciación del Estado con este derecho. Aunque el autor coincide con que *“la mera adopción de una ley de acceso a la información no asegura la protección del derecho que tutela”* (Flores, 2006, 10) si alude la importante de este complemento tenga una concepción jurídica por las garantías que implica.

Por ello trasciende el presente análisis cualitativo de la ley de acceso a la información (2008) aprobada para el Ecuador con el objetivo de evaluar sus fortalezas pragmáticas y funcionales. Para lograr dicho acometido se emplearon métodos científicos analíticos como el analítico deductivo para llegar a valoraciones sobre la disposición en cuestión. La técnica de análisis de documentos valida esta contribución que se arriba con la ubicación en contenido doctrinal.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley No. 24)

En el 2004 Ecuador aprobó su ley de acceso a la información. La ley tiene por objeto hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público.

Aunque, el texto constitucional se aprobó cuatro años después, esta ley obtiene su sustento en el artículo 18 de su corpus legal. Como principio se establece el derecho de toda persona, en forma individual o colectiva a recibir, procurar y obtener la información. Se caracteriza esta como *“veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”* (Constitución de la Republica de Ecuador, 2008, art. 18). Esta adecuación pondera de manera específica este derecho de manera personalísimo y en estadio superior para la sociedad ecuatoriana.

En este sentido, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deviene en mecanismo de procedimiento para garantizar este derecho. Su cumplimiento y respecto emana socialmente y se proyecta a futuro como una norma emancipadora que proyecta la solución de las dicotomías que el tema por si solo genera. El secretismo inherente a las administraciones públicas, herencia del tracto burocrático español, hace difícil y controversial el cumplimiento de la ley.

Esta es una realidad que se valora cuando de acceso a la información se dialoga. Pero se debe entender que estas disposiciones dictadas para garantizar el cumplimiento de este derecho, tienen un espíritu renovador y liberador para el territorio antiamericano toda vez que se sufrió mucho en épocas de dictaduras, donde la información se ubicó en una posición de poder. Los gobiernos dictadores la supieron manejar a su antojo, pero generaron suficiente información para probar las graves violaciones de los derechos humanos ocasionadas. El acceso a esta información, por ejemplo, es vital para probar determinados hechos y trámites que afectar a personas individuales y colectivas.

Por ello, se considera que la aprobación de esta ley, es una oportunidad para los cuidadnos residentes en el Ecuador. Su estudio y valoración siempre es en sentido valorativo de su perfeccionamiento. Para realizar el estudio de sus fortalezas se analizan los siguientes aspectos:

El derecho a la información: se establece como principio normativo que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado (Ley No. 24, 2004, art. 1).

Objetivos de la disposición: la Ley refiere explícitamente los objetivos que se perciben con la norma. Estos se reproducen textualmente, pues de su lectura e interpretación se desprende el espíritu garante de la ley.

- a) *Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;*
- b) *El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;*
- c) *Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;*
- d) *Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;*
- e) *La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,*
- f) *Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización. (Ley No. 24, 2004, art. 1)*

Ámbitos de aplicación: La ley es aplicable a: los organismos y entidades que conforman el sector público; las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado; las corporaciones, fundaciones y ONG's que mantengan cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública; las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado; las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos ; entre otros. (Ley No. 24, 2004, art. 3)

Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública: El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo de diez días. Este plazo puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario (Ley No. 24, 2004, art. 9).

Transparencia activa: Todas las instituciones del Estado que conforman el sector público difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público la siguiente información mínima actualizada: estructura orgánica funcional; base legal que la rige, regulaciones y procedimientos ; los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos ; información total sobre el presupuesto anual que administra la institución; mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía; entre otros (Ley No. 24, 2004, art. 7) .

Tácitamente establece un grupo de informaciones de naturaleza obligatoria. Esto repercute sobre el deber hacer de las organizaciones implicadas. De esta manera se garantiza por principio que la

Administración Pública debe brindar información y no ante los requerimientos de la misma por los ciudadanos. (Ley No. 24, 2004, art. 7).

Órgano garante: La promoción, vigilancia y garantías establecidas en la Ley, le corresponde a la Defensoría del Pueblo, órgano estatal creado a los efectos de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, (Ley No. 24, 2004, art. 11).

Derecho a recurrir: La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición de sanciones a los funcionarios implicados.

El derecho de acceso a la información, será garantizado en instancia judicial por el recurso de acceso a la información, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional. Este recurso se podrá interponer ante cualquier juez de lo civil o tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida y la resolución que adopte el juez de lo civil o el tribunal de instancia, se podrá apelar ante el Tribunal Constitucional (Ley No. 24, 2004, art. 21-22).

Recursos ante la falta de claridad en la Información: Cuando se demuestre por parte de cualquier ciudadano, que existe ambigüedad en el manejo de la información, expresada en los portales informáticos, o en la información que se difunde en la propia institución, podrá exigirse personalmente la corrección en la difusión, de no hacerlo podrá solicitarse la intervención del Defensor del Pueblo a los efectos de que se corrija y se brinde mayor claridad y sistematización, en la organización de esta información. El Defensor del Pueblo, dictaminará los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde; al efecto, la institución brindará las facilidades amplias y suficientes, so pena de destitución, previo sumario administrativo, de las autoridades que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente. La sanción dictaminada por el Defensor del Pueblo, será ejecutada inmediatamente por la autoridad nominadora (Ley No. 24, 2004, art. 13).

Custodia de la Información: las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes son responsables de crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud. En ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, y su destrucción. (Ley No. 24, 2004, art. 10).

Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública.

Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional (Ley 92, 1982). y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad. (Ley No. 24, 2004, art. 10).

Especial mención a la Información Reservada: establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) *Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional y que son:*
1. *Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;*
 2. *Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;*
 3. *La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,*
 4. *Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,*
- b) *Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes. (Ley No. 24, 2004, art. 17).*

Se protege este tipo de información clasificada previamente como reservada, y se establece que permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación (Ley No. 24, 2004, art. 18).

Establece que solo el Consejo de Seguridad Nacional, reserva la información por motivos de seguridad nacional. A su vez esta entidad es que puede desclasificar dicha información. (Ley No. 24, 2004, art. 18). La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva. Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada (Ley No. 24, 2004, art. 18).

De esta manera, a juicio del autor, la *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública* trata de garantizar la procuración, acceso y gestión de la información por los ciudadanos del Ecuador. Esta normativa es garante de un derecho personalísimo en sí mismo y por el cual se pueden acceder a otros derechos humanos. La atención y posterior gestión a todo requerimiento de información, la custodia de la información pública y/o reservada para las futuras generaciones, encuentran amparo en esta disposición, para hacer del Ecuador un estado de derecho cada día más democrático.

CONCLUSIONES

- El derecho de acceso a la información pública ha ocasionado mucho interés desde la doctrina en las últimas décadas. Ello ha propiciado numerosos estudios, investigaciones y diálogos científicos que traen como secuela el perfeccionamiento de la legislación inherente a este tema.
- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deviene en mecanismo de procedimiento para garantizar este derecho. Su cumplimiento y respecto es menester en la sociedad ecuatoriana.

- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza la procuración, acceso y gestión de la información por los ciudadanos del Ecuador. Es garante de un derecho personalísimo en sí mismo y por el cual se pueden acceder a otros derechos humanos.
- Los principales criterios que exacerbaban la legislación vigente en Ecuador resultan fortalezas de esta y coadyuvan al eficaz cumplimiento de la normativa. La gestión y acceso a la información en el país encuentra eficaz tratamiento legislativo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la Republica de Ecuador (2008). Registro Oficial 449. 20de octubre de 2008.

<https://www.registroficial.gob.ec/>

Díaz, S. (2009). El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuestas para una ley. Lecciones y Ensayos. 86, 151-185.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/06-ensayo-diaz-cafferata.pdf>

Fernández, I.; & Rodríguez, C. S. (2019). El derecho a la información y el derecho de la información. Bibliotecas. Anales de Investigación; 15(3), 383-394.

Flores-Trejo, E. (2006). Derecho de acceso a la información: de la fase normativa a la valoración de su impacto. Revista del CLAD Reforma y Democracia. 35, 1-11.

<https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533667007.pdf>

Ley 92 del Sistema Nacional de Archivos (1982). Registro Oficial No. 265. 16 de junio 1982

Ley No. 24. (2004). Orgánica de Transparencia y Acceso a La Información Pública. Registro Oficial Suplemento 337. 18 de mayo del 2004.

Tenorio, G. (2017). El Derecho de acceso a la información en Iberoamérica y su concreción como garantía constitucional. El caso mexicano. Gestión y Análisis de Políticas Públicas. (17). 79-99.

<https://www.redalyc.org/pdf/2815/281550680005.pdf>

Villanueva, E. (2008). Derecho de la Información. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. Cuarta edición corregida y aumentada. Ecuador. Editorial "Quipus", CIESPAL

Nahabetián, L. (2010). Acceso a la información pública: Pilar fundamental del buen gobierno. Editorial y Librería jurídica "Amalio M Fernández". Uruguay

Thowse, R. (Ed.), 2003. Manual de Economía de la Cultura. Fundación Autor. Madrid.